

BOP

Córdoba

Año CLXXV

Sumario

I. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Secretaría General. Sevilla

Información pública aprobación de Canon de Regulación del Embalse del Jándula

p. 851

Ministerio de Política Territorial. Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana

Iniciación Expediente Sancionador a Manuel Torres Espinosa de los Monteros

p. 852

Iniciación Expediente Sancionador a Francisco Javier García Castillejo

p. 852

Iniciación de Expediente Sancionador a Roberto Carlos Ruiz García

p. 852

Iniciación de Expediente Sancionador a Adam Gómez Salor

p. 852

Iniciación de Expediente Sancionador a María Isabel Pozuelo Maya

p. 853

Iniciación de Expediente Sancionador a Carlos Díaz Aguilar

p. 853

Iniciación de Expediente Sancionador a Antonio Rafael Moreno Castillejo

p. 853

Notificación de resolución con sanción a Juan Manuel Arroyo Alonso

p. 853

Notificación de resolución con sanción a Manuel Alcalá Fuentes

p. 853

Notificación de resolución con sanción a GS3 División de Seguridad, S.L.

p. 854

Notificación de resolución con sanción a José Carlos Bancalero Bejarano

p. 854

Notificación de resolución con sanción a Fidel Miguel Dorado Luque

p. 854

Notificación de resolución con sanción a Francisco José Gómez Soto

p. 855

Notificación de resolución con sanción a Ismael Peña Duarte

	p. 855	Notificación Denegación Solicitud a Laura de la Mata Dugo	p. 860
Notificación de resolución con sanción a Ionut Masachi	p. 855	Notificación Denegación Solicitud a Jesús Alejandro Romero Cabrera	p. 860
Notificación de resolución con sanción a Server Orazali	p. 855	Notificación Denegación Solicitud a Josefa Pérez Ramírez	p. 860
Notificación de resolución con sanción a José Antonio Fernández Yepes	p. 856	Notificación Denegación Solicitud a Jessica Luque Castro	p. 861
Notificación de resolución con sanción a Pedro Luis Fernández Parra	p. 856	Notificación Denegación Solicitud a Jamal Mahmoud	p. 861
Notificación de resolución con sanción a Nicolás Moreno Maya	p. 856	Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba	
Notificación de resolución con sanción a Vicente Reina Aguilera	p. 856	Notificación Denegación Solicitud a Pedro Carlos Kirchof Morales	p. 861
Notificación de resolución con sanción a Antonio Navajas Ojeda	p. 857		
Notificación de resolución con sanción a Manuel Cortés Fernández	p. 857	III. JUNTA DE ANDALUCIA	
Notificación de resolución con sanción a Manuel Burgos Márquez	p. 857	Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua. Dirección Provincial. Córdoba	
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba		Información pública vertido de aguas residuales a nombre de Termosolar Palma Saetilla, S.L.	p. 861
Notificación Denegación Solicitud a Manuel Serrano Bravo	p. 857	Consejería Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba	
Notificación Denegación Solicitud a M. Antonia Martínez Cózar	p. 858	Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica	p. 862
Notificación Denegación Solicitud a Aurelia Díaz López	p. 858	V. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Notificación Denegación Solicitud a Marcio Mendes	p. 858	Diputación de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria	
Notificación Denegación Solicitud a M. José Ruiz Domínguez	p. 858	Renovación de la Beca de Investigación sobre "Agenda 21 Provincial"	p. 862
Notificación Denegación Solicitud a Sergio Hidalgo Cabello	p. 858	Ayuntamiento de Baena	
Notificación Denegación Solicitud a Jesús Manuel Acaíñas Dávila	p. 859	Régimen retributivo y de asignaciones de los miembros de la Corporación	p. 862
Notificación Denegación Solicitud a Fernando Ruiz Madueño	p. 859	Ayuntamiento de Castro del Río	
Notificación Denegación Solicitud a Rahma El Yusufi Erakuti	p. 859	Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas	p. 863
Notificación Denegación Solicitud a Natalia Zuelika Ríos Mejía	p. 859	Ayuntamiento de El Carpio	
Notificación Denegación Solicitud a Hicham Idrissi	p. 859	Exposición al público Cuenta General 2008	p. 874
Notificación Denegación Solicitud a Enrique Esteban Sánchez	p. 860	Ayuntamiento de Fuente Obejuna	
Notificación Denegación Solicitud a Francisco José Moyano Adame	p. 860	Nombramiento Teniente de Alcalde a "D. Rafael Morillo-Velarde Vera"	p. 874

Nombramiento para la Junta de Gobierno Local a "D. Rafael Morillo-Velarde Vera"

p. 874

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Creación del Registro Electrónico

p. 874

Información pública Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas

p. 877

Ayuntamiento de Montilla

Información pública Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones

p. 877

Ayuntamiento de Montoro

Modificación Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Deportivos y tarifas de las piscinas municipales

p. 878

Ayuntamiento de Moriles

Oferta de Empleo Público para 2009

p. 878

Ayuntamiento de Pedro Abad

Decreto Nombramiento Alcalde Accidental a "D. Gabriel Martos Almagro"

p. 878

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Delegación de funciones de la Alcaldía

p. 879

Ayuntamiento de Villa del Río

Modificación Oferta Empleo Público 2007

p. 879

Ayuntamiento de Villafranca

Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas

p. 879

Entidad Local Autónoma de Algarrarín

Aprobación Definitiva Presupuesto General 2010

p. 890

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decanato de los Juzgados de Córdoba

Publicación Calendario de Guardias de los Juzgados de Instrucción de Córdoba

p. 893

Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba

Ejecución de títulos judiciales a instancia de Daniel Ariza Córdoba

p. 893

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Resolución procedimiento reclamación de cantidad a Florentino Alvarez Serena

p. 894

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Notificación despido improcedente a Hugal 2007, S.L. y Beatriz Pérez León

p. 894

Cédula de Citación a "CLASSMAN SPORT S.L." Procedimiento Reclamación de cantidad

p. 894

Reclamación de Cantidad a instancia de "José Carlos Vazquez Bravo"

p. 894

Cédula de Citación a "MAXARTE INTERNACIONALES S.L." en Procedimiento de Despido

p. 895

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Cédula de Citación a "Sucesores Cuenca Ramirez S.L. y Hijos de José Cuenca S.A"

p. 895

Cédula de Citación a "Diego García Montaña, Isidro García Candelario y Producciones Músico Educativas C.B."

p. 895

Reclamación de Cantidad a instancia de "Alfonso Prior Sánchez y Hermanos Lucena Conde S.L.

p. 896

Notificación a Desatoros del Sur Córdoba S.L. procedimiento ejecución de títulos judiciales

p. 896

Notificación a "Gestiones Financieras Financor S.L." Procedimiento de reclamación de cantidad

p. 896

Citación en procedimiento de ejecución a "FOGASA y A.F. JOYEROS S.L"

p. 897

Juzgado de Primera Instancia a Instrucción Nº 2 de Montilla. Córdoba

Juicio de Faltas de Manuel Martín Siles

p. 897

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Oficina de Disciplina de Obras. Córdoba

Notificación de exptes. iniciados realización de Obras sin Licencia

p. 898

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Diputación de Córdoba

Notificación colectiva de liquidaciones y apertura periodo de cobro de los Ayuntamientos que se citan

p. 898

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Secretaría General
Sevilla

Núm. 299/2010

Por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha de fecha 17 de diciembre de 2009 se ha aprobado el Canon de Regulación del Embalse del Jándula (Sistema de Regulación General)- año 2010, por los importes siguientes:

CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DEL JÁNDULA (SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL)-Año 2010

1. CUENCA DEL GUADALQUIVIR

1.1.- Relación de Cauces Directamente Regulados con indicación del origen y final de la regulación:

Ríos Directamente Regulados	Origen Regulación	Final Regulación
GUADALQUIVIR	EMBALSE TRANCO DE BEAS	DESEMBOCADURA
GUADALMENA	EMBALSE DEL GUADALMENA	GUADALIMAR
GUADALIMAR	DESDE LA CONFLUENCIA DEL GUADALMENA	EMBALSE GIRIBAI-LE
GUADALIMAR	EMBALSE DEL GIRIBAILE	GUADALQUIVIR
GUADALÉN	EMBALSE DEL GUADALÉN	GUADALIMAR
GUARRIZAS	EMBALSE DE LA FERNANDINA	GUADALIMAR
JÁNDULA	EMBALSE DEL JÁNDULA	GUADALQUIVIR
YEGUAS	EMBALSE DEL YEGUAS	GUADALQUIVIR
GUADALMELLATO	EMBALSE DE SAN RAFAEL DE NAVALLANA	GUADALQUIVIR
GUADIATO	EMBALSE DE PUENTE NUEVO	GUADALQUIVIR
GUADALBARCAR	EMBALSE DE JOSÉ TORÁN	GUADALQUIVIR
GUADIANA MENOR	EMBALSE DEL NEGRATÍN	GUADALQUIVIR
GENIL	EMBALSE DE IZNÁJAR	GUADALQUIVIR
CORBONES	EMBALSE DE PUEBLA DE CAZALLA	GUADALQUIVIR

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

RIEGOS	Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	Usos Industriales No Consuntivos
(Euros/ha)	(Euros/Hm3)	(Euros/Hm3)
48,41	37.475,34	3.771,34

1.2.- RIOS NO REGULADOS (Concesiones desde el año 1.932)

RIEGOS	Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	Usos Industriales No Consuntivos
(Euros/ha)	(Euros/Hm3)	(Euros/hm3)
33,12	24.968,42	2.094,20

1.3.- APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS.

Canon: 0,084456 Euros/Mwh

CULTIVOS DE ARROZ. Las Has. cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

AUTORIZACIONES PROVISIONALES.- A los aprovechamientos autorizados provisionalmente, le será de aplicación el canon

correspondiente dependiendo de su ubicación.

AUTORIZACIONES PROVISIONALES EXTRAORDINARIAS A los usuarios que perteneciendo a un Sistema de Regulación Propio, tomen agua, en situaciones extraordinarias del Sistema de Regulación General, le será de aplicación el canon correspondiente, que a continuación se indica dependiendo de su ubicación, una vez ponderado 5 a 1, su beneficio con respecto a los regadíos por la afección que suponen a los concesionarios con derechos establecidos en la Regulación General, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría de Estado de Aguas y Costas.

CUENCA DEL GUADALQUIVIR: REGULACIÓN DIRECTA
Euros/Hm3
 62.458,90

RIEGOS DE EMERGENCIA. Las autorizaciones de 1 riego de emergencia abonarán el 50 % del Canon correspondiente.

FACTURACION MINIMA. El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 Euros

Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de Septiembre al 15 de Abril) para riegos de olivar, en ríos regulados y no regulados:

EN RÍOS REGULADOS

CON RIEGO DE APOYO INCLUIDO: 42,51 Euros/ha
 SIN RIEGO DE APOYO : 33,12 Euros/ha
 EN RÍOS NO REGULADOS:3,12 Euros/ha
 RIEGO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL OLIVAR
 EN RÍOS REGULADOS : 42,51 Euros/ha
 EN RÍOS NO REGULADOS: 31,50 Euros/ha

Además y como consecuencia del traspaso de competencias a la Junta de Andalucía, la Administración del Estado ha procedido a cuantificar los costes de los usos en Andalucía, derivados del régimen económico-financiero del Texto Refundido de la Ley de Aguas correspondientes a los embalses del Jándula y el Pintado, que trasladará a la Comunidad Autónoma para su repercusión a los usuarios finales en la forma prevista por la normativa vigente. La Comunidad Autónoma de Andalucía abonará a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el importe de los mencionados cánones (que ascienden una vez realizados los cálculos oportunos a 1.960.726,02.-€), minorado con el coeficiente de efectividad que indica el Decreto de Transferencia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir – Dirección Técnica, sitas en Avda. República Argentina, 43-Acc., 1ª Planta, Sevilla, para notificar/les la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de

Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, 17 de diciembre de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL, Consolación Vera Sánchez.

**Ministerio de Política Territorial
Subdelegación del Gobierno en Córdoba
Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 490/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1834/2009 a D. Manuel Torres Espinosa de los Monteros, con NIF 28700312S, domiciliado en Ctra. de Alcolea 6 (41440) Lora del Río (Sevilla), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 17 de julio de 2009, a las 01.00 horas, en el polígono industrial El Garrotal de Palma del Río (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una NAVAJA de 11,5 cms. de hoja, que llevaba en el interior del vehículo con matrícula V-5688-CS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 491/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2065/2009 a D. Francisco Javier García Castillejo, con NIF 30830484L, domiciliado en calle Padre Manjón, 5, 14720 Almodóvar del Río (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 15 de mayo de 2009, a las 03'40 horas y en la calle Torremolinos de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de hachís con un peso de 4'25 gramos, según indica el informe analítico CO-3739/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Inte-

rior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 492/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2153/2009 a D. Roberto Carlos Ruiz García, con NIF 30959819W, domiciliado en calle Pasaje Platero Leiva, 1, 4 D, 14010 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 7 de mayo de 2009, a las 21'25 horas en la calle Beato Henares de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita de plástico conteniendo 0'4856 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-3329/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 493/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2174/2009 a D. Adam Gómez Salor, con NIF 45944371P, domiciliado en calle Siete de Mayo, 3, 3.º 1, 14005 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 28 de mayo de 2009, a las 03'15 horas y en el Recinto Ferial de «El Arenal», durante la celebración de la Feria de Mayo de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de hachís con un peso de 5'9 gramos, según indica el informe analítico CO-4301/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 496/2010

Núm. 494/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2209/2009 a D.ª María Isabel Pozuelo Maya, con NIF 42966266N, domiciliada en calle Montaña y la Mar, 28, 2.º Dr., 14500 Puente Genil (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 16 de mayo de 2009, a las 12'040 horas y en la calle Francisco de Quevedo de la localidad de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron a la denunciada interviniéndole dos paquetillas conteniendo un total de 0'1075 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-3942/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2242/2009 a D. Antonio Rafael Moreno Castillejo, con NIF 30795564J, domiciliado en calle Séneca (Urb. Las Pitás), 61 C, 14005 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 28 de mayo de 2009, a las 20'30 horas y en el Recinto Ferial de El Arenal, durante la celebración de la Feria de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole 3'38 gramos de marihuana y una papelina conteniendo 0'1308 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-4288/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 497/2010

Núm. 495/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2237/2009 a D. Carlos Díaz Aguilar, con NIF 44197458Z, domiciliado en calle Ciudad de Cuzco, 26, 14550 Montilla (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 24 de mayo de 2009, a las 03'15 horas y en la calle Obispo Cubero de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una papelina conteniendo 0'3861 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-4131/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2268/2009 a D. Juan Manuel Arroyo Alonso, con NIF 30989603R, domiciliado en calle Nuestra Señora de Belén, 1, 1.º 1, 14010 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 26 de mayo de 2009, a las 23'30 horas y en el Recinto Ferial de El Arenal, durante la celebración de la Feria de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 0'1741 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-4315/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 498/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de

301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2327/2009 a D. Manuel Alcalá Fuentes, con NIF 44364191C, domiciliado en calle Historiador Jaén Morente, 7, 3.º B, 14014 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 2 de junio de 2009, a las 19'15 horas y en la Plaza del Mediodía de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una papelina conteniendo 0'1061 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-4238/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 499/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 200 € (DOSCIENTOS EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2384/2009 a GS3 División de Seguridad, S.L., con NIF Entidad Jurídica B11795036, domiciliada en calle Estonia (Centro Empresarial Rabanales), 18, 14014 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 22.3.b) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (B.O.E. de 04.08.92), por los siguientes hechos:

El día 11 de agosto de 2009, a las 11'15 horas, con motivo de la inspección realizada por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en la delegación que la empresa de seguridad «GS3 División de Seguridad, S.L.» tiene en Córdoba capital, se comprobó que el vigilante de seguridad don José Rodríguez Caballero causó alta en la citada empresa el día 21/04/2008 y no fue comunicada su baja, habiéndose comprobado que el citado vigilante se encuentra en la actualidad dado de alta en otra empresa de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 500/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 200 € (DOSCIENTOS EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2386/2009 a GS3 División de Seguridad, S.L., con NIF Entidad Jurídica B11795036, do-

miciliado en calle Estonia (Centro Empresarial Rabanales), 18, 14014 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 22.3.b) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (B.O.E. de 04.08.92), por los siguientes hechos:

El día 11 de agosto de 2009, a las 11'15 horas, con motivo de la inspección realizada por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en la delegación que la empresa de seguridad «GS3 División de Seguridad, S.L.» tiene en Córdoba capital, se comprobó que de las 17 Cartillas Profesionales pertenecientes al personal de seguridad empleado en la empresa, en dos de ellas no hay constancia de haberse realizado los cursos de formación permanente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 501/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2419/2009 a D. José Carlos Bancalero Bejarano, con NIF 30792290M, domiciliado en calle Músico Cristóbal Morales, 12, 2.º 3, 14011 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 9 de junio de 2009, a las 20'10 horas y en la calle Beato Henares de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de hachís con un peso de 2 gramos y una papelina conteniendo 0'19 gramos de una mezcla de cocaína y heroína, según indica el informe analítico CO-4199/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 502/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2426/2009 a D. Fidel Miguel Dorado Luque, con NIF 30965409A, domiciliado en calle Postrera, 8 Bj., 14004Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero,

sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 10 de junio de 2009, a las 19'50 horas y en la calle Torremolinos de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole tres papelinillas conteniendo un total de 0'4968 gramos de una mezcla de cocaína y heroína, según indica el informe analítico CO-4175/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 503/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2488/2009 a D. Francisco José Gómez Soto, con NIF 30797636S, domiciliado en Avd. de Cádiz, 4, B-1, 14009 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 18 de abril de 2009, a las 04'00 horas y en la calle Beato Henares de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una papelinilla conteniendo 0'2611 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-3143/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 504/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2494/2009 a D. Ismael Peña Duarte, con NIF 79031209N, domiciliado en Urb. El Real, 17 D, 29640 Fuengirola (Málaga), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 4 de abril de 2009, a las 02'00 horas, en el km. 72 de la autovía A-45, en el término municipal de Encinas Reales (Córdo-

ba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole 1'1370 gramos de hachís y 0'1115 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-2872/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 505/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2504/2009 a D. Ionut Masachi, con NIE X4888171G, domiciliado en calle Algeciras, 11, 3.º, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 13 de agosto de 2009, a las 01'50 horas, en la Avd. de Cádiz de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen una navaja de 29 cm. de longitud total que llevaba en el bolsillo del pantalón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 506/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2563/2009 a D. Server Orazali, con NIE Y0231354B, domiciliado en Avd. de Libia, 3, 5.º 4, 14007 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 24 de julio de 2009, a las 16'15 horas, en la calle Sagunto de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen una navaja de 8 cm. de hoja, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 507/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2598/2009 a D. José Antonio Fernández Yepes, con NIF 45110810J, domiciliado en Avd. de Madrid, 11, 2.º C, 14003 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 4 de julio de 2009, a las 20'25 horas, en la calle Motril de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole 5'43 gramos de hachís, según indica el informe analítico CO-4869/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 508/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2604/2009 a D. 30202077H, con NIF 30830484L, domiciliado en calle Fábrica, 42, 14200 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 26 de junio de 2009, a las 21'50 horas, en los jardines Plan Renfe de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole 3'81 gramos de hachís, según indica el informe analítico CO-5006/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José

Antonio Caballero León.

Núm. 509/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2605/2009 a D. Nicolás Moreno Maya, con NIF 30526140B, domiciliado en calle Motril, 64, 4.º 2, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 9 de septiembre de 2009, a las 03'00 horas, en la calle Motril de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen una navaja de 8 cm. de hoja que llevaba en un bolsillo, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 510/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2629/2009 a D. Vicente Reina Aguilera, con NIF 80112847Y, domiciliado en calle Iznájar, 123, 14800 Priego de Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 11 de septiembre de 2009, a las 13'45 horas, se requiere la presencia de los agentes en el bar «La Almeja» de Carcabuey (Córdoba), ya que el denunciado se encontraba en el mismo insultando a los clientes y negándose a pagar lo consumido. Una vez en el lugar, los agentes proceden a identificarle, interviniéndole una navaja de 5'5 cm. de hoja que llevaba en el bolsillo, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 511/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2641/2009 a D. Antonio Navajas Ojeda, con NIF 30950965A, domiciliado en calle Lorenzo Ferreira, 3, 2.º A, 14006 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 26 de junio de 2009, a las 20'10 horas y en la calle Alcalde Velasco Navarro de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de hachís con un peso de 3'18 gramos, según indica el informe analítico CO-4572/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 512/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 350 € (TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2760/2009 a D. Manuel Cortés Fernández, con NIF 34029333M, domiciliado en calle Poeta Juan Rejano-Olivos, 45, 2.º Dr., 14500 Puente Genil (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 27 de junio de 2009, a las 00'15 horas, en la calle Cuesta del Molino de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado interviniéndole 1 comprimido de metadona, 1 comprimido de Alprazolam, 1 cigarrillo impregnado de marihuana y 0'469 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-4610/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 513/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2937/2009 a D. Manuel Burgos Márquez, con NIF 30835658H, domiciliado en calle Torremolinos, 9, 3 3.º, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 13 de julio de 2009, a las 04'00 horas y en la calle Torremolinos de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una papelina conteniendo 0'1485 gramos de una mezcla de cocaína y heroína, según indica el informe analítico CO-5330/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 15 de enero de 2010.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 470/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D. MANUEL SERRANO BRAVO, con domicilio en CÓRDOBA, calle ACADÉMICO SARAZÁ, N.º 1, PISO 2, LETRA E, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de SOBRENTE, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 471/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D.ª M. ANTONIA MARTÍNEZ CÓZAR, con domicilio en CÓRDOBA, calle PATRICIO FURRIEL, N.º 28, PISO 3, LETRA B, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de SOBRANTE, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 472/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D.ª AURELIA DÍAZ LÓPEZ, con domicilio en BUJALANCE (Córdoba), calle FUENTE DE LA SALUD, N.º 3, PTAL. 2-1.º-E, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de DESCONOCIDO Y DIRECCIÓN INCORRECTA, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 473/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN, a D. MARCIO MENDES, con domicilio en PUENTE GENIL (Córdoba), calle AGUILAR, N.º 18, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección

Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de DESCONOCIDO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 474/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, a D.ª M. JOSÉ RUIZ DOMÍNGUEZ, con domicilio en PALMA DEL RÍO (Córdoba), calle ANCHA, 23-4, LETRA 4, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de SOBRANTE, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 475/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D. SERGIO HIDALGO CABELLO, con domicilio en CÓRDOBA, calle BEATO JUAN BAUITSTA, 102, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de CADUCADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 476/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D. JESÚS MANUEL ACAÍÑAS DÁVILA, con domicilio en CÓRDOBA, calle EBANISTA SOTO MORENO, N.º 1, PISO 3, LETRA 4, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de CADUCADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 477/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D. FERNANDO RUIZ MADUEÑO, con domicilio en CÓRDOBA, calle BEATO BAUTISTA, 104, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de CADUCADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 478/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D. RAHMA EL YUSUFI ERAJUTI, con domicilio en CÓRDOBA, calle POETA JOSÉ LUIS DE CÓRDOBA, N.º 36-

4.º, LETRA 2, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de CADUCADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 479/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN, a D.ª NATALIA ZULEIKA RÍOS MEJÍA, con domicilio en CÓRDOBA, calle ALCALDE VELASCO NAVARRO, N.º 7, PISO 1, LETRA D, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de SOBRENTE NO RETIRADO EN OFICINA, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 480/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D. HICHAM IDRISSEI, con domicilio en LUCENA (Córdoba), calle ANCHA, N.º 42, PISO 1, LETRA C, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de SOBRENTE NO RETIRADO EN OFICINA, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a es-

ta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 481/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D. ENRIQUE ESTEBAN SÁNCHEZ, con domicilio en LUCENA (Córdoba), calle EL PESO, 78-3.ª-A, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de DESCONOCIDO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 482/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D. FRANCISCO JOSÉ MOYANO ADAME, con domicilio en FUENTE PALMERA (Córdoba), calle PORTALES, N.º 18, PISO 1, LETRA 1, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de CADUCADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 483/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PRO-

GRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D.ª LAURA DE LA MATA DUGO, con domicilio en PALMA DEL RÍO (Córdoba), calle VIOLANTE Y JORGE, N.º 13, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de CADUCADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 484/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D. JESÚS ALEJANDRO ROMERO CABRERA, con domicilio en LUCENA (Córdoba), calle LOS ARROYUELOS, 365, APTDO. N.º 600, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de SOBRENTE NO RETIRADO EN OFICINA, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 485/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D.ª JOSEFA PÉREZ RAMÍREZ, con domicilio en CÓRDOBA, calle ALCALDE FERNÁNDEZ DE MESA PORRAS, 8-2, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de DESCONOCIDO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92),

para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 486/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D.ª JESSICA LUQUE CASTRO, con domicilio en CÓRDOBA, calle INFANTA DOÑA MARÍA, 78, ESC. 2-6.º-D, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de DESCONOCIDO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 487/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D. JAMAL MAHMOUD, con domicilio en RUTE (Córdoba), calle MAESTRO ÁNGEL LÓPEZ, N.º 17, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de CADUCADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
Instituto de Empleo
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
Córdoba**

Núm. 469/2010

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION AL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCION POR DESEMPLEO E INSERCIÓN, a D. PEDRO CARLOS KIRCHHOF MORALES, con domicilio en CABRA (Córdoba), calle NTRA. SRA. DE LA PAZ, 9, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de CADUCADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de enero de 2010.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Medio Ambiente
Agencia Andaluza del Agua
Dirección Provincial
Córdoba**

Núm. 263/2010

TERMOSOLAR PALMA SAETILLA, S.L. con N.I.F./C.I.F. B-85324150 y domicilio social en C/ Marie Curie, Local 4, Córdoba, solicita autorización para el vertido de aguas residuales en el T.M. de Palma del Río (Córdoba), de acuerdo con las características que se resumen a continuación:

NOTA-EXTRACTO

Datos básicos:

Actividad: Central eléctrica solar térmica

Volumen anual de vertido: 123.941 m³/año

Presupuesto: 134.249,09 €

Punto de vertido: Arroyo innominado y zanjas filtrantes

Tipo de aguas residuales: Industriales, refrigeración y urbanas o asimilables.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Sistema de Depuración:

Flujo 1-Aguas procedentes de los aseos:

- Sistema compacto con filtro biológico aeróbico.
- Primer compartimento: decantación-digestión.
- Segundo compartimento: clarificador.
- Tercer compartimento: filtro biológico aerobio.

Flujo 2-Aguas contaminadas con aceites e hidrocarburos:

- Decantador-separador de hidrocarburos con efecto coalescente.
- Decantación.
- Separador hidrocarburos coalescente lamelar.
- Balsa homogeneización.

Flujo 3-Rechazos del sistema de desmineralización:

- Depósito de neutralización.
- Neutralización de pH.
- Balsa homogeneización.

Flujos 4, 5 y 6 (rechazo del sistema de ósmosis inversa y purgas de la torra de refrigeración y del ciclo agua-vapor):

- Balsa de homogeneización.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Separata al proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica "Palma del Río I".

Autor: Fernando Delgado Velásquez.

Fecha: junio 2009

Lo que se hace público para general conocimiento, sometándose a información pública por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Agencia Andaluza del Agua, sitas en la Avda. del Brillante, 57 (Córdoba).

Sevilla, 11 de enero de 2010.- EL GERENTE PROVINCIAL, Rafael Álvarez Giménez.

Consejería Innovación, Ciencia y Empresa Delegación Provincial Córdoba

Núm. 12.540/2009

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica en alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Petionario: D. Alfonso Fernández Ruz, con domicilio en C/ Santa Catalina, número 44 de Puente Genil (Córdoba).
- b) Lugar donde se va a realizar la instalación: C/ Empedrada, s/n en Montalbán (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a edificio de viviendas.
- d) Características principales: Línea eléctrica a 15 kV de media tensión subterránea de 2x 8 m con conductores AI 3 (1 x 150) y centro de transformación tipo interior de 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación

de este anuncio.

Córdoba, 10 de diciembre de 2009.- LA DELEGADA PROVINCIAL, María Sol Calzado García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria

Núm. 456/2010

Por el presente se hace público que con fecha 13 de enero de 2010, el Presidente de esta Corporación Provincial dictó Resolución por que se procedía a la Renovación de la Beca de Investigación sobre "Agenda 21 Provincial" de apoyo a la determinación de indicadores ambientales por el observatorio año 2010, en la persona de D. Francisco Javier Jiménez Roldán en el Departamento de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria de esta Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 13 de enero de 2010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 463/2010

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el régimen retributivo y de asignaciones de los miembros de la Corporación:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE .- En régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones anuales de 39.520 euros.

SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, TURISMO, DISCIPLINA URBANÍSTICA Y ACTIVIDADES.- En régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones anuales de 33.500 euros.

TERCER TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE SERVICIOS, OBRAS MENORES Y OBRAS AEPSA.- En régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones anuales de 28.000 euros.

DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, VIVIENDA Y ATENCIÓN CIUDADANA . En régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones anuales de 22.900 euros.

DELEGADO DE PERSONAL, GOBERNACIÓN Y CULTURA .- En régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones anuales de 32.683 euros.

DELEGADO SUPERVISOR DE OBRAS MUNICIPALES.- en régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones anuales de 28.000 euros.

ASISTENCIAS:

SESIONES PLENARIAS Y DE COMISIONES INFORMATIVAS .- Se establecen doce sesiones de pleno o comisión informativa al año con derecho a indemnización, percibiendo cada uno de los titulares o suplente no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva o parcial, la cuantía de 375,00 euros sesión.

ASISTENCIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL .- Se establece 24 sesiones al año con derecho a indemnización, percibiendo ca-

da uno de los titulares o suplentes no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva la cuantía de 250 euros sesión. De convocarse a otros miembros corporativos a las sesiones de la Junta de Gobierno estos tendrían derecho a indemnización por asistencia.

JUNTA DE PORTAVOCES .- Se establecen dos sesiones al año con derecho a indemnización, percibiendo cada uno de los titulares no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva o parcial la cuantía de 1480 euros.

CONSEJO DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA .- Se establecen 24 de sesiones al año con derecho a indemnización, percibiendo los titulares corporativos convocados a estas sesiones y no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva o parcial indicando la cuantía de 220 sesión.

Baena, 14 de enero de 2010.- EL SECRETARIO, firma ilegible.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 461/2010

D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RECIO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Castro del Río, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de Noviembre de 2009 y publicado el anuncio en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 227, de 3 de Diciembre de 2009, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

“ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan

Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Castro del Río consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Castro del Río el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Castro del Río y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y, en su caso, los obtenidos de oficio por la Administración.

4. La ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular

promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Castro del Río.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de Castro del Río. No obstante, el Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por me-

dios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no deventarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que residan en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción, exceptuando los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Castro del Río o a través de la web de la misma: www.ayuntamientocastrodelrio.org

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, presentarán la vida laboral.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Certificado de empadronamiento.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona

ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la

compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 10.2 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) El demandante debe estar empadronado en el municipio de Castro del Río.

2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con la baremación resultante de los criterios establecidos en el Anexo I y que han sido fijados atendiendo a circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro y la antigüedad de la fecha de empadronamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

A los solo efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuer-

do con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

6. Terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Los ingresos familiares ponderados calculados en número de veces el IPREM.

d) Número del expediente de calificación provisional

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

ARTÍCULO 10.- ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de re-

querimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

El Registro comprobaba si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona como suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo II.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.-

En el supuesto de que un matrimonio, unidad de convivencia o pareja de hecho haya presentado una única solicitud en el Registro y con posterioridad se separen, ambos conservarán la misma antigüedad en el Registro, aunque pasarán a ser dos inscripciones diferentes.

En el supuesto de los hijos que figuran con sus padres en una inscripción y una vez alcanzada la mayoría de edad soliciten su inscripción como demandante de vivienda protegida, en este caso previa modificación de la anterior, no conservarán antigüedad alguna.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Prote-

gidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Castro del Río de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Lo que se hace público para general conocimiento

Castro del Río, a 19 de enero de 2010.- EL ALCALDE, José Antonio García Recio.

ANEXO I**BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES****1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:**

MESES	PUNTOS
+ 12 < 24	5
+ 24 < 36	10
+ 36	15*

2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	2
+ 12	4
+ 24	6*

*VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

3.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
3	4D	0
	3D	6
	2D	8
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
4	4D	6
	3D	8
	2D	4
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
5 ó más	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

4.- PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5

5. INGRESOS: (expresado en nº veces IPREM)

Alquiler:

> 0 y < 0,70 IPREM 0 PUNTOS

≥ 0,70 y ≤ 2,5 IPREM 50 PUNTOS + 10 PUNTOS/Nº VECES IPREM x 1

Compra:

IMA: ≥ 3 y ≤ 5,5 IPREM (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº VECES IPREM x 3

GENERAL: ≥ 1,5 y ≤ 3,5 (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº VECES IPREM x 1.5

FAMILIAS NUMEROSAS O QUE TENGAN UNA PERSONA DEPENDIENTE

GENERAL: ≥ 1,5 y ≤ 4,5 (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº VECES IPREM x 2.5

ESPECIAL: ≥ 1 y ≤ 2,5 (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº VECES IPREM x 1

JOVEN EN VENTA: ≥ 1 y ≤ 2,5 (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº VECES IPREM x 1

ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA: ≥ 1 y ≤ 2,5 (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº VECES IPREM x 1

ANEXO II**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA****REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO**

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S						
TITULAR 1						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		
TITULAR 2						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		
2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA						
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º					
2º					
3º					
4º					
5º					
6º					
7º					
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

3. DATOS ECONÓMICOS			
		Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF(2)
Titulares	1º		
	2º		
Otros miembros:	1º		
	2º		
	3º		
	4º		
	5º		
	6º		
	7º		
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de..... Euros.			
(Nº veces IPREM)		(A rellenar por la Administración)	

- (1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.
- (2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN													
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (1):													
		Grupo de especial protección:											
		JO V	MA Y	FN M	FM P	VV G	VT	RU P	EM I	DE P	DIS	RIE	CA S
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	3º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	5º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	6º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

- (3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:
- JOV** Jóvenes, menores de 35 años
 - MAY** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años
 - FNM** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre
 - FMP** Familias monoparentales con hijos a su cargo
 - VVG** Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial
 - VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
 - RUP** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares
 - EMI** Emigrantes retornados
 - DEP** Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio
 - DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre
 - RIE** Situación o riesgo de exclusión social

5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
.....

6. VIVIENDA A LA QUE OPTA
Régimen de acceso*: <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra
Nº de dormitorios de la vivienda a que opta:
Necesidad de vivienda adaptada por: <input type="checkbox"/> tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida
<input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:</p> <input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina <input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio <input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares <input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie <input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos <input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada <input type="checkbox"/> Precariedad <input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar <input type="checkbox"/> Otros (indicar):

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE *
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.....</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.</p> <p>Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.</p> <p>He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales), teniendo carácter de preferencia:.....</p>

9. AUTORIZO
<p>-A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.</p> <p>- Al Ayuntamiento a facilitar al promotor que ejecute la promoción, para la que resultara seleccionado, los datos personales necesarios a tal fin.</p> <p>-A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil</p>

10. LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En..... a..... de..... de.....</p> <p>Firmado</p> <p>.....</p>

* Campos obligatorios

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 385/2010

Informada favorablemente la Cuenta General relativa al ejercicio de 2008 por la Comisión Informativa Especial de Cuentas con fecha 15 de diciembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLHL, se expone al público el expediente durante quince días, para que durante los cuales y ocho más, los interesados puedan examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento presentar reclamaciones, reparos y observaciones que estimen procedentes.

En El Carpio a 18 de enero de 2010.-El Alcalde-Presidente, Fdo.. Alfonso Benavides Jurado.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 388/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por la presente

HE RESUELTO

PRIMERO.- Designar Teniente de Alcalde al siguiente Concejal de este Ayuntamiento

1.- Segundo Teniente de Alcalde, Delegado de Desarrollo y Urbanismo D. Rafael Morillo-Velarde Vera

SEGUNDO.- Dese cuenta de este Decreto al Ayuntamiento Pleno, a los efectos del Art. 38 del precitado Reglamento y notifíquese al interesado.

QUINTO.- En cumplimiento de lo prevenido en el Art. 46.1 del mismo Texto Legal, publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincial, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicho precepto.

Fuente Obejuna a 11 de Enero de 2010.-La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 389/2010

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y disposiciones legales concordantes, por el presente,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Nombrar para que integren la Junta de Gobierno Local al siguiente señor capitular:

1.- D. Rafael Morillo-Velarde Vera

SEGUNDO.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la asistencia a la Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones y en el ejercicio de las competencias que expresamente le delegue el Pleno o la Presidenta de la Corporación.

TERCERO.- El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, notificado personalmente al interesado y dada cuenta al Pleno Corporativo.

Fuente Obejuna a 11 de enero de 2010.-La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 443/2010

No habiéndose formulado reclamación ni sugerencia alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Creación del Registro Electrónico de Fuente Tójar, aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 20 de Octubre de 2.009, y publicado durante el plazo de treinta días hábiles, según anuncio número 11.466, del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 226, de fecha 2 de Diciembre de 2.009, se entien de definitivamente aprobado dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza Municipal aprobada, en aplicación de lo establecido en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 antes mencionado:

Ordenanza Municipal reguladora de la creación del registro electrónico de Fuente-Tójar.**Exposición de Motivos.-**

I.- No cabe duda que la Administración Local, ha de apostar de manera firme por una consecución plena de la Sociedad de la Información en el ámbito de la prestación de servicios a la ciudadanía, que acerque cada vez más los municipios a los ciudadanos.

La Constitución de 1978 dio lugar a un nuevo concepto de Administración, sometida a la Ley y al Derecho. Ésta consagra el carácter instrumental de la Administración Pública, puesta al servicio de los intereses de los ciudadanos. En concreto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su Título IV, determina los Derechos de los Ciudadanos a conocer, en cualquier momento, la información y estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, así como a identificar a los órganos administrativos responsables de dicha información y/o tramitación. En definitiva, determina las garantías mínimas de los ciudadanos respecto a la actividad administrativa.

Además, en dicha Ley, se regula el hecho de que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

Con dicho propósito el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar aborda con esta Ordenanza la creación e implantación de un Registro Electrónico que permita a la ciudadanía un acceso más cómodo a cuantos trámites deba realizar, dotándolo de las medidas de seguridad y garantizando la privacidad y autenticidad de cuantos datos sean enviados por medios electrónicos.

II.- El registro telemático no es un mecanismo sustitutivo del tradicional registro general, es un cauce adicional a disposición del interesado, que persigue la agilización, eficacia y comodidad de las relaciones de éste con la Administración.

Son obvias las peculiaridades técnicas del mismo, y tampoco escapa la trascendencia jurídica de este moderno cauce de rela-

ción entre ciudadano y Administración Pública.

A ello podemos añadir que la Ley 30/1992 contempla la posibilidad de que estos modernos medios técnicos (entre los que destacan los registros electrónicos) y siempre con respeto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento, pueda ser cauce para ejercicio de los derechos de los interesados con relación a la administración pública (art. 45.2); o la afirmación legal de que en los casos de procedimientos que se tramiten y terminen en soporte informático se ha de garantizar la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce (apartado 3 del art. 45); o la posibilidad de efectuar notificaciones a los interesados, con plena trascendencia jurídica, por medios electrónicos (art. 59.3 de la Ley 30/1992;

III.- Dadas las peculiaridades técnicas que se presentan en un Registro de esta naturaleza y a fin de garantizar su operatividad técnica, se establecen los requisitos que deben ser observados en la presentación telemática de escritos y solicitudes, determinando las características técnicas que han de reunir los certificados de firma electrónica, toda vez que la progresiva utilización de medios electrónicos, habrá de garantizar de manera inequívoca, la custodia de datos aportados por la ciudadanía en cumplimiento del mandato expreso recogido en la normativa existente sobre protección de datos de carácter personal.

El uso de medios electrónicos, no puede significar merma alguna en el conjunto de derechos reconocidos a la ciudadanía ni suponer un freno o un retraso para que la Administración internamente adopte los mecanismos más adecuados, en este caso medios electrónicos, para mejorar los procesos administrativos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y cumplidos los requisitos legales oportunos resuelvo:

Primero: Objeto.-

Se crea el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que se especifican en el anexo I y se establecen en los requisitos y condiciones de su funcionamiento. El Registro Electrónico se configura como un registro auxiliar del Registro General Central de este ayuntamiento, dependiente de la secretaría general del mismo. Una vez entrada en vigor la presente Ordenanza, su texto íntegro deberá estar permanentemente disponible para consulta en la dirección electrónica a la que haya de accederse para presentar solicitudes, escritos o comunicaciones.

Segundo: Interconexión del Registro Electrónico.-

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, la instalación en soporte informático de la Oficina del Registro Electrónico garantizará la plena interconexión e integración de ésta con el Registro General del Ayuntamiento teniendo aquél la consideración de registro auxiliar respecto de este.

Tercero: Ámbito de aplicación.-

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento únicamente está habilitado para la recepción o salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones competencia de este Ayuntamiento que figuran en el anexo I.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el interesado presente ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento solicitudes, escritos y comunicaciones no relacionados con los procedimientos y actuaciones a que se refiere el

punto 1, tal presentación no producirá ningún efecto, y se tendrá por no realizada, comunicándose al interesado tal circunstancia, indicándole los registros y lugares que para su presentación habilita el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto: Funciones del Registro Electrónico.-

El Registro Electrónico del Ayuntamiento desarrollará las siguientes funciones por lo que se refiere a las solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones de su competencia que figuran en el anexo I:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones.

b) La anotación de asientos de entrada o salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) La remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarios.

Quinto: Dirección electrónica del Registro Electrónico.-

Los interesados en acceder al Registro Electrónico del Ayuntamiento deberán hacerlo a través de la dirección electrónica www.fuente-tojar.es y en su defecto www.dipucordoba.es. En dicha dirección se encontrará una relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en el mismo.

Sexto: Días y horario de apertura del Registro Electrónico.-

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la península y al archipiélago Balear, que deberá figurar visible en la dirección electrónica de acceso al mismo. Se podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las 24 horas.

2. A los efectos del cómputo de plazo, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

3. El Registro Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles. El calendario de días inhábiles a efectos de este Registro Electrónico será el que se determine en la Resolución anual publicada en el Boletín Oficial del Estado para todo el territorio nacional por el Ministerio de Administraciones Públicas.

4. Cuando la ineludible realización de trabajos de mantenimiento u otras razones técnicas lo requieran, podrán planificarse paradas de los sistemas informáticos que afecten o imposibiliten de forma temporal el servicio de comunicaciones electrónicas, que serán avisadas por el propio sistema con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en su funcionamiento y, siempre que sea posible, se comunicará dicha circunstancia.

Séptimo: Requisitos para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico.-

1. La relación de los soportes, medios y aplicaciones informáticos, electrónicos a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre el Ayuntamiento y cualquier persona física o jurídica estará disponible en la página Web www.fuente-tojar.es y en su defecto www.dipucordoba.es

2. Las personas jurídicas podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico en los términos establecidos en la legislación sobre firma electrónica.

3. El Ayuntamiento regulará en la norma por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de solicitud, las condiciones y el procedimiento para el alta de las personas jurídicas en

las aplicaciones informáticas en función del procedimiento o trámite de que se trate.

Octavo: Acceso al Registro Electrónico y modelos normalizados de solicitudes.-

1 . El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de Internet mediante el correspondiente navegador Web. En la dirección electrónica de acceso al Registro Electrónico estará disponible la relación de los sistemas operativos y navegadores que puedan ser utilizados por los interesados.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para lograr un adecuado nivel de accesibilidad con el fin de que el Registro Electrónico pueda ser utilizado por personas discapacitadas o de edad avanzada.

3 . Los formularios electrónicos aprobados para su remisión al Registro Electrónico o los programas que a tal efecto pudiera desarrollar el Ayuntamiento incorporarán un grado de accesibilidad similar en función del estado de la tecnología utilizada en cada caso.

4 . Cuando así lo prevea, en su caso, la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados para el envío y recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas relacionadas con los trámites y procedimientos incluidos en el ámbito del Registro Electrónico, se permitirá el acceso a través de tecnologías que permitan la comunicación directa entre éste y las aplicaciones desarrolladas por los interesados o por el Ayuntamiento. En estos casos, la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados deberá especificar los formatos de intercambio de datos, y las especificaciones técnicas necesarias para el envío y recepción de los documentos.

5 . De acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica, los requisitos técnicos necesarios para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se adecuarán en lo posible a los estándares y directrices que favorezcan su inoperabilidad y su compatibilidad con el mayor número de herramientas informáticas posible, como navegadores y sistemas operativos.

Noveno: Sistemas de firma electrónica admitida por el Registro Electrónico.-

1. El Ayuntamiento admitirá en sus relaciones telemáticas con los usuarios del Registro Electrónico, los sistemas de firma electrónica que, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, resulten adecuados para garantizar la identidad, autenticidad e integridad de los documentos electrónicos y sean compatibles con los medios técnicos de que dispone Ayuntamiento. A estos efectos, se admitirán todos aquellos que cumplan con los requisitos de autenticidad exigidos a los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación telemáticos que se establecen en el apartado tercero de la Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, por la que se desarrolla la Disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

2. Según lo dispuesto en el punto anterior, serán admitidos los certificados incluidos en el Documento Nacional de Identidad electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y en el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, que lo desarrolla.

3. También se considerarán válidos los certificados que se expidan por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda en el marco del Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en materia de prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en las comunicaciones a través de medios electrónicos, in-

formáticos o telemáticos con las Administraciones Públicas, o los certificados expedidos por un prestador de servicios de certificación de los que expresamente se indiquen en la página Web de acceso al Registro Electrónico.

4 . En los trámites de pago de tasas por vía telemática sólo se admitirán certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación que se encuentren reconocidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. En la dirección electrónica de acceso al Registro Electrónico estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas utilizadas en la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Décimo: Solicitud de expedición de certificados.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del apartado noveno, el Ayuntamiento podrá tener el carácter de oficina de acreditación a efectos de tramitar los certificados solicitados por los interesados y cuya expedición compete a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre.

Los interesados en solicitar la expedición de dichos certificados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratándose de certificados de personas físicas, deberán presentarse ante el Ayuntamiento, exhibir su documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente y firmar la solicitud de expedición del certificado.

2 . Tratándose de certificados de personas jurídicas, es necesaria la personación de quien actúe como solicitante, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

a) En el caso de sociedades mercantiles y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil, certificado del Registro Mercantil relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de la misma.

b) Si el solicitante es administrador o representante legal de la persona jurídica, certificado del Registro Mercantil correspondiente, relativo a su nombramiento y vigencia del cargo. Dicho certificado deberá haber sido expedido durante los diez días anteriores a la fecha de la solicitud del certificado de persona jurídica. En el supuesto de representación voluntaria, poder notarial que contenga una cláusula especial para solicitar el certificado de persona jurídica y su utilización para obligar a la persona jurídica en los procedimientos que se indique y en que sea posible su utilización.

c) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

3. Para la obtención de los certificados de personas físicas o jurídicas se podrá presentar la solicitud acompañada de los documentos que se establecen en los párrafos anteriores, en el Registro General del Ayuntamiento o por correo certificado, si bien su tramitación, en estos casos, requerirá que la firma de dicha solicitud haya sido legitimada ante Notario.

Undécimo: Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.-

1 . El Registro Electrónico del Ayuntamiento emitirá por el mismo medio, y utilizando los sistemas que se determinen en función del procedimiento o trámite, un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la transmisión. Dicho resguardo consistirá en una copia autenticada del documento del que se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 11/2007,

de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2 . El resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, y se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por el interesado y que garantice la identidad del registro mediante la inclusión, en el recibo emitido, de la huella electrónica y clave de identificación del Ayuntamiento

3 . El usuario deberá ser advertido de que la no recepción de resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error implica que no se ha producido la recepción del mismo, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

Disposición adicional primera: Normativa aplicable al Registro Electrónico.-

El funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá, además de por lo previsto en la presente Ordenanza, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; en la Ley 11/2007, de 22 de junio; en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado; en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devoluciones de originales y el régimen de las oficinas de registro; así como en las demás normas que les sean aplicables.

Disposición final primera: Inclusión de nuevos procedimientos y aprobación de los modelos normalizados e impresos.-

Por Resolución de la Alcaldía se incluirán nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución, y se aprobarán los nuevos modelos normalizados e impresos que permitan esta presentación.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación..

Fuente Tójar, 15 de Octubre de 2009.-La Alcaldesa.

ANEXO I

Procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Registro Electrónico del Ayuntamiento

- 1.Consulta sobre procedimientos
- 2.Obtención documento de pago
- 3.Obtención de justificantes de pago
- 4.Solicitud de Inscripción a Cursos
- 5.Consulta de queja o sugerencia
- 6.Solicitud de justificante de empadronamiento
- 7.Consulta Obra Mayor
- 8.Consulta Obra Menor
- 9.Consulta/Modifica datos personales

ANEXO II

Requisitos técnicos de los certificados

Los certificados a los que se refiere a los puntos 2 y 3 del apartado noveno de la presente Resolución deberán cumplir los requisitos técnicos:

a)Ser conformes a la recomendación UIT X.509.v3 o valores superiores (ISOJIEC 9594-8, de 1997), o aquellas otras que pu-

dieran ser publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

b) Las claves deben ser generadas por el usuario.

c)Un solo par de claves deben servir para la firma y para el cifrado.

d)La longitud mínima de las claves ha de ser de 1.024 bits.

e)La clave debe ser soportada en software o en tarjeta criptográfica .”

En Fuente Tójar, a 18 de enero de 2010.-La Alcaldesa, Fdo.: María J. Muñoz Alguacil

Núm. 542/2010

D^a MARÍA J. MUÑOZ ALGUACIL, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que el Pleno de esta Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 2.009, acordó provisionalmente la aprobación del expediente de creación de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE FUENTE TÓJAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá en definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Fuente Tójar, a 20 de enero 2.010.- LA ALCALDESA, María J. Muñoz Alguacil.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 466/2010

El Pleno de la Excm. Corporación Municipal, en sesión de fecha 13 de enero de 2010, adoptó acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan los interesados examinar el expediente y plantear cuantas alegaciones y sugerencias estimen convenientes.

Caso de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montilla, 17 de octubre de 2010.- La Alcaldesa, P.D. (BOP 17/7/2007), Antonio Millán Morales.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 445/2010

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los Expedientes de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos y Modificación de las tarifas de las piscinas municipales (aprobados inicialmente por la Corporación Pleno en sesión de fecha 30 de noviembre de 2009 y publicado en el B.O. de la Provincia nº227 de fecha 3 de diciembre de 2009) durante su periodo de exposición pública, queda elevada a definitiva dicha aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones de dichas Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citada norma

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

- Aprobar la modificación de su artículo 5, añadiendo al mismo a continuación de "las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- Liga de Fútbol-7: 100 euros de inscripción por equipo. Se presentará fianza de 50 euros por equipo que se devolverá a la finalización de la Liga si no se han producido daños en las instalaciones y material utilizado imputable al equipo constituyente de la garantía.

- Utilización del campo de fútbol de césped artificial:

1. Fútbol -7 con luz durante una hora35 euros
2. Fútbol -7 sin luz durante una hora 25 euros
3. Fútbol -11 con luz durante una hora75 euros
4. Fútbol -11 sin luz durante una hora45 euros

TARIFAS PISCINAS MUNICIPALES .**ENTRADAS DIARIAS**

BEBÉ	0 €
INFANTIL, PENSIONISTA, DISCAPACITADO.....	2,00 €
ADULTO.....	4,00 €

ENTRÁNTICOS INSTALACIÓN

INFANTIL, PENSIONISTA, DISCAPACITADO.....	12,50 €
ADULTOS.....	25,00 €

PISCINA + FITNESS+ SPÁ MENSUAL

ABONO INFANTIL, PENSIONISTA.....	14,00 €
ABONO ORO (ADULTO).....	26,00 €
ABONO FAMILIAR.....	49,00 €
ABONO DISCAPACITADOS.....	10,00 €

PISCINA + SPÁ MENSUAL

ABONO INFANTIL, PENSIONISTA.....	11,00 €
ABONO PLATA (ADULTO).....	20,00 €
ABONO FAMILIAR.....	38,00 €
ABONO DISCAPACITADOS.....	7,00 €

ACTIVIDAD ACUÁTICA MES

ABONADO.....	20,00 €
NO BONADO.....	40,00 €

ESCUELA NATACIÓN

TEMPORADA INVIERNO	25,00 €
TEMPORADA VERANO	25,00 €

CURSO NATACIÓN VERANO

INTENSIVO DE 15 DÍAS.....	30,00 €
---------------------------	---------

ACTIVIDAD ORIENTADA

2 DÍAS SEMANA.....	25,00 €
--------------------	---------

ALQUILERES

TAQUILLAS	
MENSUAL.....	6,00 €
TRIMESTRAL	15,00 €
ANUAL.....	60,00 €
CALLES.....	15,00 €
HAMACAS.....	2,50 €

Los derechos de matrícula se reservarán en caso de baja temporal, durante dos meses al año máximo, en caso de sobrepasar los dos meses sin ser abonada la cuota mensual, tendrán que volver a hacer efectivo el entrántico.

En Montoro, a 21 de enero de 2010.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 465/2010

Decreto de 30 de diciembre de 2009, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), por la que se anuncia, por razones de urgencia, la Oferta de Empleo Público para 2009:

Habiéndose producido durante el ejercicio 2009 vacantes de plazas de Policía Local existentes en la plantilla municipal, y existiendo la necesidad de incoar el proceso selectivo de forma urgente.

CONVOCAR la Oferta de Empleo Público para 2009, bajo las condiciones y características derivadas de los acuerdos plenarios que la promueve:

Provincia: Córdoba.

Corporación: Moriles.

Número de código territorial: 14045.

Funcionarios de carrera:

Grupo, según el art. 25 de la Ley 30/1.984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial. Clase: Policía Local. N.º de vacantes: 3. Denominación: Policía.

Moriles, a 11 de enero de 2010.- La Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 387/2010

DECRETO 03/015/2010 de 15 de Enero.- Por el que se nombra a D. Gabriel Martos Almagro, Alcalde Acctal. Desde el 19 al 24 de Enero de 2010.

VISTO.- Que por desplazamiento oficial esta Alcaldía va a ausentarse de la localidad del 19 al 24 de Enero de 2010.

Por el presente, en virtud de lo establecido en los arts. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 41.3 del R.O.F., aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, RESUELTO/DECRETO:

Primero.- Nombrar a D. Gabriel Martos Almagro, 1 er Teniente de Alcalde Accidental desde las 08.00 horas de día 19 de Enero de 2010 hasta las 24.00 horas del día 24 de Enero de 2010.

Segundo.- Dar cuenta de este decreto al interesado, para su conocimiento y efecto.

Dado en Pedro Abad a 15 de Enero de 2010".-La Alcaldesa, fdo.: M^a. Luisa Wic Serrano.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 546/2010

DECRETO

Por ausencia de la Sra. Alcaldesa Presidenta desde el día 4 de enero al 10 de enero de 2010 ambos inclusive, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre

HE RESUELTO

1. Delegar para la citada fecha la totalidad de las funciones en el Primer Teniente de Alcalde Don José Ignacio Expósito Prats.
2. Dar traslado del presente Decreto al interesado y negociados correspondientes.
3. Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal.
4. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Peñarroya Pueblonuevo a 30 de diciembre de 2010.- LA ALCALDESA, LUISA RUIZ FERNANDEZ.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 442/2010

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de enero de 2010 se ha aprobado la modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2007, lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	FORMA DE PROVISIÓN
C	Cl	Oficial	1	Jefe Policía Local	LIBRE DESIGNACIÓN

En Villa del Río, a 20 de enero de 2010.-El Alcalde, Fdo.: D. Bartolomé Ramírez Castro.

Ayuntamiento de Villafranca

Núm. 753/2010

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas protegidas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local.

Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas.

Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden desarrolla las previsiones, en materia de adjudicación de vivienda protegida, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de las presentes Normas Reguladoras, es la selección de las personas demandantes de entre los inscritos en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro.

El artículo 11 de las presentes Normas parte del modelo de la baremación, sistema, que si bien es el que conlleva una mayor gestión, se entiende que es el más equilibrado y justo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y principios rectores.

1. Las presentes normas municipales tienen por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Villafranca de Córdoba y regular su funcionamiento.

2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Villafranca de Córdoba.

3. La creación y titularidad del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto.

Artículo 3.- Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por la Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promo-

ciones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la autenticidad de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firma-

da por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción. Con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, sito en calle Alcolea, núm. 24.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2 de la presente Norma, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Documentación que acredite su proximidad con alguna barriada periférica

Artículo 6.-Presentación telemática.

Podrán presentarla por vía telemática, aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma

electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.

Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Registro Público de Demandantes podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7.-Causas de denegación de la solicitud.

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Artículo 8.-Plazo de resolución de la solicitud.

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se

deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 9.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Norma Reguladora.

b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios que tiene la vivienda solicitada.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previstos en el apartado cuarto del artículo 10 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 10.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro.

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia telemáticamente a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscri-

tos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas Normas Reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 14.2 de estas Normas Reguladoras.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

Artículo 11.- Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en Villafranca de Córdoba inmediatamente anterior a la selección. En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.

En caso de separación de matrimonio, unidad de convivencia o pareja de hecho se le reconoce el derecho a cada uno seguir como demandantes de vivienda reconociéndole la misma antigüedad a ambos, debiendo procederse a una inscripción nueva.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

Artículo 12.- Procedimiento de adjudicación.

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la enti-

dad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

Artículo 13.- Certificaciones.

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo once, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

d) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

Artículo 14.-Adjudicación y contrato.

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todos las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este ca-

so, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

Disposición adicional primera.-

En todo lo no previsto en las presentes Normas Regulatoras se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición adicional segunda.-

Una vez La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ponga a disposición del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de las presentes Normas Regulatoras, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional tercera.-

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en las presentes Normas como Anexo 2.

Disposición adicional cuarta.-

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

Disposición final primera.-

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes Normas Regulatoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.-

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Villafranca de Córdoba de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.-

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.-

La presente Norma Reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I

BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	5
+ 12	10
+ 24	15*

2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	2
+ 12	4
+ 24	6*

*VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. (Art. 11 de estas Normas Regulatoras).

3.- PROXIMIDAD CON LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA:

Para promociones ubicadas en barriadas periféricas, residentes en las mismas: 5 PUNTOS

4.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
-------------	----------------	--------

	4D	0
	3D	0
1	2D	2
	1D	4
Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
	4D	0
	3D	2
2	2D	4
	1D	6
Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
	4D	0
	3D	6
3	2D	8
	1D	0
Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
	4D	6
	3D	8
4	2D	4
	1D	0
Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
	4D	10
	3D	10
5 ó más	2D	0
	1D	0

5.- PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5
Personas incluidas en los supuestos del artículo 9 de la Orden de 1 de Julio de 2009.	3 (Venta y alquiler) Hasta 10 (Apartamentos Dotacionales, art. 66 P.C.V. y S.)

CAPÍTULO DE INGRESOS EN EL BAREMO.

El Plan Concertado de vivienda y suelo contiene las medidas

necesarias para fomentar el acceso a la propiedad y al arrendamiento de las personas y sus unidades familiares con residencia en Andalucía, diferenciado los destinatarios de las mismas por su nivel de ingresos para cada programa.

El acceso a la puntuación del baremo del anexo número 1 se produce siempre que los solicitantes accedan a la vivienda a través de los programas establecidos de acuerdo con su nivel de ingresos, de forma que el esfuerzo que han de realizar estas personas no superen un tercio de los ingresos anuales para el acceso a la propiedad y del 25 % de los ingresos para el acceso al alquiler.

De esta manera se obtienen los 50 puntos establecidos en el baremo por tener unos ingresos que estén comprendidos en el tramo que marcan los diferentes programas del Plan Concertado, obteniéndose un máximo de 10 puntos adicionales resultantes de multiplicar 10 puntos por el límite mínimo para estar en el tramo correspondiente, dividiéndolo por el número de veces el IPREM de la unidad familiar o de convivencia. De esta manera obtiene mayor número de puntos en las solicitudes que tienen menos ingresos dentro de cada tramo.

En caso de cambios en la regulación de los distintos programas y niveles de ingresos, la puntuación por ingresos se revisaría siguiendo los mismos criterios.

6. INGRESOS: (expresado en nº veces IPREM)

Por tener unos ingresos comprendidos dentro de los tramos que a continuación se indican para cada actuación, se obtendrían 50 puntos más el resultado obtenido de la operación que aparece entre paréntesis (Máximo 10 puntos).

Acceso a la vivienda en propiedad:

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUN TOS	PUNTOS ADICIONALES
Régimen Especial	1 y 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Régimen General	1,5 y 3,5	50	15/Nº VECES IPREM
R. General: familias numerosas o que tengan una persona dependiente.	1,5 y 4,5	50	25/Nº VECES IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	3 y 5,5	50	30/Nº VECES IPREM
Vivienda Joven en venta	1 y 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Vivienda en alquiler:			
PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUN TOS	PUNTOS ADICIONALES
Alquiler de Renta básica	0,70 y 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alojamientos protegidos	0,70 y 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen especial y para jóvenes.	1 y 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen general.	1,5 y 3,5	50	25/Nº VECES IPREM

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la pu-

blicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villafranca de Córdoba a 21 de enero de 2010.-El Alcalde, firma ilegible.

Anexo II Solicitudes

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA**REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CORDOBA**

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S						
TITULAR 1						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		
TITULAR 2						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA						
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

3. DATOS ECONÓMICOS			
	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF(2)	Año de ingresos
Titulares	1º	_____	_____
	2º	_____	_____
Otros miembros:	1º	_____	_____
	2º	_____	_____
	3º	_____	_____
	4º	_____	_____
	5º	_____	_____
	6º	_____	_____
	7º	_____	_____
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de..... Euros.			
(Nº veces IPREM)		(A rellenar por la Administración)	

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN														
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (1):														
		Grupo de especial protección:												
		JO	MA	FN	FM	VV	VT	RU	EM	DE	DIS	RIE	CA	S
		V	Y	M	P	G		P	I	P			S	
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	3º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	5º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	6º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	7º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV** Jóvenes, menores de 35 años
- MAY** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años
- FNM** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre
- FMP** Familias monoparentales con hijos a su cargo
- VVG** Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial
- VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
- RUP** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares
- EMI** Emigrantes retornados
- DEP** Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio
- DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre
- RIE** Situación o riesgo de exclusión social

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif/>

5.	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
.....	

6.	VIVIENDA A LA QUE OPTA
Régimen de acceso*: <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra	
Nº de dormitorios de la vivienda a que opta:	
Necesidad de vivienda adaptada por: <input type="checkbox"/> tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida	
<input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas	

7.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA
Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:	
<input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina	
<input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio	
<input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares	
<input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie	
<input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos	
<input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada	
<input type="checkbox"/> Precariedad	
<input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar	
<input type="checkbox"/> Otros (indicar):	

8.	DECLARACIÓN RESPONSABLE *
Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.....	
Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.	
Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.	
He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales) , teniendo carácter de preferencia:.....	

9.	AUTORIZO
A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes, así como al promotor seleccionado para que ejecute la promoción	
A recibir comunicaciones mediante: Correo <input type="checkbox"/> electrónico SMS al teléfono <input type="checkbox"/> móvil	

10.	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En.....a.....de.....de.....	
Firmado	

* Campos obligatorios

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify/>

Entidad Local Autónoma de Algallarín

Núm. 704/2010

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación Local de la ELA de Algallarín, reunida en Pleno su Órgano Superior Colegiado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha 22 de diciembre de 2009, adoptó Acuerdo relativo a la Aprobación Provisional del Presupuesto General de la Corporación y Plantilla de Personal para el Ejercicio 2010 que ha resultado definitivo al no haberse

presentado reclamaciones ó alegaciones durante el periodo de Exposición al Público (Art. 49.c, de la Ley 7/85), se hace constar que por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de Enero 2010, se ha elevado a definitivo el Presupuesto General para el ejercicio 2010.

De acuerdo con el Art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, c ontra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso – Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Algallarín, siendo el día 22 de enero de 2010.-El Alcalde, Fdo. Juan Molina Sanchez.

**PRESUPUESTO PARA 2010
RESUMEN POR CAPÍTULOS**

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	32.150,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	344.800,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	6.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	117.800,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		503.750,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	208.925,91
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV..	155.524,00
3	GASTOS FINANCIEROS.....	6.600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.600,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES.....	99.200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.800,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	7.100,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		503.750,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL PRESUPUESTOS 2010-EQUIVALENCIA LEY 30/84-LEY 7/2007-(LEBEP)

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	TITULACIÓN ACADEMICA	VACANTES	FORMA PROVISIÓN
Administrativos	2	C1-3	Adm. General	-	Bachillerato o similar	SI	OFERTA EMPLEO 2010-2011 CONCURSO-OPOSICIÓN

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	No sometido a convenio	Categoría Profesional	TITULACIÓN ACADEMICA	VACANTES
Coordinador/a social función de apoyo y Régimen interior.	1	C1-3	Funciones coordinación social	Administrativo	Bachillerato o similar	si
Peón de parques y jardines	1	E-5 otro personal	_____	Otro personal	Certificado escolar	-----
Celador/a consultorio médico/ tiempo parcial	1 a tiempo parcial	E-5 otro personal	_____	Otro personal	Certificado escolar	Si OFERTA 010-2011-CONCURSO

C) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA.

DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	NÚMERO DE PUESTOS	TITULACIÓN ACADEMICA	DURACIÓN CONTRATO	OBSERVACIONES
Administrativos/as	3	Bachillerato-FP2º GRADO	temporal	Prestación servicios actualmente
Celadora consultorio médico/ tiempo parcial	1	Bachillerato-FP2º GRADO	temporal	Prestación servicios actualmente
Limpieza de instalaciones Municipales	1	certificado escolaridad	temporal	Prestación servicios actualmente
Técnico de mantenimiento general	1	certificado escolaridad	temporal	NO Prestación servicios actualmente

RESUMEN:

NÚMERO TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO FUNCIONARIOS Y LABORALES FIJOS EN PLANTILLA 5 PUESTOS,
PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA: 6 .

NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA 2
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO 3

NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA 6
NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA ACTUALIDAD

8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decanato de los Juzgados de Córdoba

Núm. 382/2010

Núm. 383/2010

Comunico a V.S. que en la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Córdoba, celebrada el día doce de noviembre de dos mil nueve, se acordó entre otros puntos del orden del día lo siguiente:

«...CUARTO.- La Junta establece el calendario de guardias de los Juzgados de Instrucción para el año 2010, según exige el art. 46 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, conforme al cual antes de comenzar el año natural, cada Junta de Jueces aprobará y el Juez Decano publicará el calendario anual del servicio de guardia, que no se alterará salvo que varíe el número de Juzgados de Instrucción llamados a prestarlo, sin perjuicio de la aplicación del régimen ordinario de sustituciones en los casos en que proceda.

A este respecto se recuerda que según el 60.2 en relación con el art. 59.2 del citado Reglamento, el cambio en la prestación del servicio de guardia se producirá los lunes, martes o miércoles, conforme determine la Sala de Gobierno correspondiente, a propuesta de la Junta de Jueces afectada.

Esta Junta Sectorial acuerda mantener los lunes como día de cambio de guardia, de forma que el calendario del servicio de guardia para el año 2010, con la particularidad de las actuaciones a que se limita el octavo día, será el siguiente: desde las 9 horas del lunes día 28 de diciembre de 2009 hasta las 9 horas del martes día 5 de enero de 2010 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción nº 5; desde las 9 horas del lunes día 4 de enero de 2010 hasta las 9 horas del martes día 12 de enero lo hará el Juzgado nº 6; desde las 9 horas del lunes día 11 de enero hasta las 9 horas del martes día 19 de enero prestará el servicio de guardia el Juzgado nº 7; y así sucesivamente rotando entre los siete Juzgados de Instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento mencionado, el servicio de guardia se prestará por cada Juzgado de Instrucción durante 8 días. Durante los primeros siete días el Juzgado de Guardia atenderá la guardia ordinaria, tramitará los procedimientos de enjuiciamiento urgente con puesta a disposición de detenido que se incoen durante la guardia ordinaria y dictará las sentencias de conformidad a que hace referencia el art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y el octavo día se dedicará al enjuiciamiento inmediato de las faltas y a la realización de las audiencias de las partes previstas en los arts. 798 y 800 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los casos previstos en el citado art. 60. Ese mismo día entrará en servicio de guardia ordinaria el siguiente Juzgado de Instrucción que corresponda, con idéntico régimen al descrito respecto de los ocho días siguientes.

Dicho calendario, con vigencia para el año 2010, no se alterará salvo que varíe el número de Juzgados de Instrucción llamados a prestarlo, sin perjuicio de la aplicación del régimen ordinario de sustituciones en los casos en que proceda.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Córdoba a 14 de enero de 2010.—El Magistrado-Juez Decano, Fdo.: Luís Rabasa Aguilar-Tablada.

Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba

D/Dª Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. Daniel Ariza Córdoba contra Fali Molina S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Auto

En Córdoba, a ocho de enero de dos mil diez.

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Fali Molina S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 12.668,85 euros de principal, más 2.533,77 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndose a la parte ejecutada mediante BOLETÍN OFICIAL de la Provincia publicado en Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 1444/0000/64/0167/09, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba.

El/La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Fali Molina S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de enero de 2010. El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 436/2010

D/Dª Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 310/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. Patricia Montilla Tome contra Florentino Álvarez Serena sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 15-1-10 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda planteada por Patricia Montilla Tomé contra la empresa Florentino Álvarez Serena, debo condenar y condeno a la misma a que pague a la demandante 4.327 € más 432'70 € de interés por demora

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación .

Y para que sirva de notificación al demandado Florentino Álvarez Serena actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia , con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de enero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 452/2010

DOÑA VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1215/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. BEATRIZ PEREZ LEON contra HIGAL 2007 S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/01/2010 del tenor literal siguiente:

"Estimo la demanda rectora de este proceso y califico como improcedente el despido de Dª Beatriz Pérez León, condenando a la empresa Higal 2007, S.L.. a abonarle una indemnización de 1.728 euros, así como al pago de los salarios de tramitación desde el día 17 de septiembre de 2009 hasta la fecha de esta sentencia, por importe de 41'91 euros diarios, extinguiendo con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus hipotéticas y futuras responsabilidades para el supuesto de insolvencia empresarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vi-

gente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco BANESTO oficina Avenida Conde Vallellano, nº 17 de Córdoba, con el nº 1445.0000-65 (nº expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado HIGAL 2007 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de enero de 2010.- LA SECRETARIA JUDICIAL, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 438/2010

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CORDOBA, en los autos número 1297/2009 seguidos a instancias de VICTORIA SOTILLO MAR-MOL contra FRANCISCO SERRANO MOLINA, FRANCISCA MATAS CABALLERO, CLASSMAN SPORT S.L., TOP HEALTH S.L. y FREMAP sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a CLASSMAN SPORT S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día UNO DE JUNIO DE 2010, A LAS 11:25 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se

suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CLASSMAN SPORT S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 14 de enero de 2010.-EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

Núm. 439/2010

D^a. VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 672/2009 se ha acordado citar a JOSE CARLOS VAZQUEZ BRAVO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE FEBRERO DE 2010 A LAS 11,30 HORAS DE SU MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo

Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JOSE CARLOS VAZQUEZ BRAVO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 14 de enero de 2010.-LA SECRETARIA JUDICIAL, Victoria A. Alferéz de la Rosa.

Núm. 440/2010

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CORDOBA, en los autos número 1357/2009 seguidos a instancias de FRANCISCO DE ASIS MORALES GARCIA contra MAXARTE INTERNACIONALES S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a MAXARTE INTERNACIONALES S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día QUINCE DE FEBRERO DE 2010, A LAS 11:20 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MAXARTE INTERNACIONALES S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a diecinueve de enero de dos mil diez.-EL/LA SE-

CRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 429/2010

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 266/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco León Muriel y Julián Montalbán Granados contra José Luis Ruiz Cuenca, Sucesores Cuenca Ramirez S.L. y Hijos de José Cuenca S.A., en la que con fecha 23/12/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos arriba expresados seguidos a instancia de Francisco Leon Muriel y Julian Montalban Granados contra José Luis Ruiz Cuenca, Sucesores Cuenca Ramirez S.L. y Hijos de José Cuenca S.A. se ha acordado citar a Vd. Para que el próximo día diecisiete de febrero proximo a las doce horas y treinta minutos comparezca ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).PI.5 al objeto de celebrar Incidente de No Readmision, debiendo comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse y previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Córdoba, a veintitrés de diciembre de dos mil nueve.

Y para que sirva de notificación en forma a Sucesores de Cuenta Ramírez S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba a 18 de enero de 2010. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 430/2010

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sra. M^a Rosario Flores Arias, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los autos número 1702/2009 seguidos a instancias de María Antonia Sillero Trujillo contra Diego García Montaña, Isidro García Candelario y Producciones Músico Educativas C.B. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Diego García Montaña, Isidro García Candelario y Producciones Músico Educativas C.B. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18 de febrero de 2010 a las 9.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.5 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de de-

manda presentado.

Y para que sirva de citación a Diego García Montaña, Isidro García Candelario y Producciones Músico Educativas C.B. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 12 de enero de 2010.—El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 431/2010

D^a. Miriam Palacios Criado, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1711/2009 se ha acordado citar a ALFONSO PRIOR SANCHEZ y HERMANOS LUCENA CONDE S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 DE JUNIO DE 2010 A LAS 9.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de INTERROGATORIO DE PARTE.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HERMANOS LUCENA CONDE S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a doce de enero de dos mil diez.-EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

Núm. 432/2010

D^a Miriam Palacios Criado, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2009 a instancia de la parte actora D. JOSE MARIA FAYOS CORNEJO contra DESATOROS DEL SUR CORDOBA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 27 de Enero y 03 de Marzo de 2009, de los tenores literales siguientes:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3000 euros en concepto de principal, más la de 500 euros, calculadas para intereses y costas gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Requierase al ejecutante para en plazo de CUATRO DIAS facilite el CIF de la empresa ejecutada, haciendole las advertencias y prevenciones legales.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M^a Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA. Doy fe.

EL/LA Magistrado-Juez EL/LA SECRETARIO/A PROVIDENCIA DEL/DE LA Magistrado-Juez D./Dña. M^a Rosario Flores Arias

En CORDOBA, a tres de marzo de dos mil nueve

El anterior informe de bienes, únase a la ejecución de su razón y en vista del mismo se decreta el embargo y posterior precinto sobre el vehículo matrícula 2975FDH. Librese el correspondiente mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Córdoba, para que se practique la anotación de dicho embargo.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado DESATOROS DEL SUR CORDOBA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA , con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CORDOBA, a 12 de enero de 2010.-LA SECRETARIA JUDICIAL, Miriam Palacios Criado.

Núm. 433/2010

D^a Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 244/2009 a instancia de la parte actora D. Javier Díaz Chaparro contra Gestiones Financieras Financor S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 25/11/2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, D^a M^a Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, Acuerda:

Primero.- La ejecución en vía de apremio y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa Gestiones Financieras Financor S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.500 euros presupuestados para costas, gastos e intereses, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Segundo.- Requierase al demandado/a para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso, de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los bienes y de estar sujetos a otro proceso, concre-

tar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución; y en el caso de inmuebles si están ocupados, por qué personas y con qué título, con los apercibimientos derivados del art. 589.2 y 3 de la LEC; y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 247.1 de LPL y 589.1 LEC)

Tercero: Requiérase al ejecutante para que en su caso inste las medidas de localización e investigación previstas en el art. 590 de la LEC.

Cuarto: Habiéndose declarado la insolvencia de la ejecutada en el procedimiento de ejecución número 107/09 de este Juzgado pongase esta circunstancia en conocimiento del Fogasa a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe plantear oposición ante este Juzgado, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. Dña. M^ª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

EL/LA Magistrado-Juez EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación al demandado Gestiones Financieras Financor S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de enero de 2010.—La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 434/2010

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MERCEDES CONTRERAS ARROYO contra FOGASA y A.F. JOYEROS S.L., en la que con fecha 23/11/09 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos arriba expresados seguidos a instancia de MERCEDES CONTRERAS ARROYO contra FOGASA y A.F. JOYEROS S.L. se ha acordado citar a Vd. Para que el próximo día QUINCE DE FEBRERO PROXIMO A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS comparezca ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.5 al objeto de celebrar INCIDENTE DE NO READMISION, debiendo comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse y previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En CORDOBA, a once de enero de dos mil diez. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a A.F. JOYEROS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CORDOBA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estra-

dos del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

Juzgado de Primera Instancia a Instrucción Nº 2 de Montilla Córdoba

Núm. 360/2010

D. Antonio Ortega Jaén, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 2 de Montilla (Córdoba), doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 127/2008 se ha dictado Sentencia con el siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 41/09

En Montilla a 17 de abril de 2009

Vistos por mí, D^a Aurora María Vela Morales, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Montilla, los presentes autos del Juicio de faltas 127/08, en los que han sido partes D. Manuel Martín Siles en calidad de denunciante y D. Iván Patricio Jiménez Gallardo en calidad de denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se incoa en virtud de atestado de la Guardia civil de Santaella nº 528 de fecha 18 de noviembre de 2008. Practicadas las diligencias, consta la citación en legal forma de la denunciante, así como del denunciado.

SEGUNDO.- Por Auto de 4 de marzo de 2009, se incoa la celebración de Juicio de Faltas. Celebrado el 14 de abril de 2009. Con la comparecencia del Ministerio fiscal, el denunciante no del denunciado. Retirando en el acto del Juicio el denunciante la denuncia interpuesta.

Solicitando el Ministerio Fiscal la absolución por falta de pruebas.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- No han quedado probados los hechos de la presente denuncia, que puedan enervar el principio de presunción de inocencia, que pueda fundar una sentencia condenatoria, respecto de la presunta falta de amenazas e injurias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 973 de la LECrim establece que «el tribunal dictará sentencia apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por las partes o sus defensores y lo manifestado por los propios acusados.»

SEGUNDO.- La más esencial de las consecuencias de la efectividad del principio acusatorio -informante de nuestro proceso penal, y que se encuentra consagrado genéricamente en el artículo 24.2 de nuestra Constitución- es que el juez penal ante el que no se plantea de manera expresa una acusación criminal contra persona determinada sobre la que pronunciarse, proceda a absolver a quienes inicialmente vinieron como denunciados, situación que es la que acontece en el caso de autos.

Máxime en el caso que nos ocupa, en el que el denunciante ha declarado de manera expresa su intención de no reiterar la denuncia, retirándola en el acto de la vista y otorgando expresamente el perdón al denunciado.

La retirada del denunciante en el acto de la vista de la denun-

cia, conlleva la no ratificación de la denuncia del mismo, y de las circunstancias que constan en la misma, en cuanto al modo de producirse la agresión denunciada. En el presente caso, si constan la existencia de lesiones en la persona del denunciante, fundamentalmente en la documental que consta en autos, consistente en el parte de lesiones del hospital, así como el informe de sanidad del médico forense. Pero no puede determinarse el carácter doloso de las mismas, conforme se exige en el art. 167 del Cp. En este sentido el Ministerio fiscal solicita la absolución por falta de pruebas.

TERCERO.- Siendo la Sentencia absolutoria las costas deben declararse de oficio ex. art. 123 C. penal y 239 y 240 L.E.Cr.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación

Debo absolver y absuelvo a D. Iván Patricio Jiménez Gallardo de la falta de lesiones que ha dado origen a la instrucción de las presentes diligencias, declarando de oficio las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer un Recurso de Apelación en ambos efectos en este Juzgado en el plazo de cinco desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, Juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando la audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación a Ivan Patricio Jiménez Gallardo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido el presente

En Montilla (Córdoba), a 8 de enero de 2010.—El Secretario, Antonio Ortega Jaén.

Hechos: REALIZAR OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA BAR-CAFETERÍA, sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: Nº 217/2009

Localización: PLAZA SAN IGNACIO DE LOYOLA, Nº 5-LOCAL

Responsable: COCEPLAN S.L., en calidad de propietario-promotor.

Actuación a notificar: LEGALIZACIÓN DE OBRAS

Hechos: REALIZAR OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA DEDICARLO A BAR-CAFETERÍA (ANTES BAR CON MÚSICA), INSTALACIÓN DE MAQUINARIA DE AIRE-ACONDICIONADO, sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: Nº 349/2009

Localización: C/ AVDA. EL BRILLANTE, Nº 32

Responsable: Dª CARMEN LÓPEZ ROMAN, en calidad de constructor.

Actuación a notificar: LEGALIZACIÓN OBRAS

Hechos: REALIZAR OBRAS DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE VIVIENDA PARA GUARDERÍA INFANTIL, sin la preceptiva licencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 26 de enero de 2010.-El Gerente, Fdo: Francisco Paniagua Merchán.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Oficina de Disciplina de Obras Córdoba

Núm. 799/2010

Relación de expedientes iniciados en la Oficina de Disciplina de Obras del Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por realizar obras sin licencia, en los lugares y por las personas que a continuación se relacionan, por encontrarse en paradero desconocido, o por ignorarse el lugar de la notificación, o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien intentada la notificación, no haya podido practicarse:

Expediente: Nº 1007/2004

Localización: PARCELACIÓN CORTIJO DE QUINTOS LA FLORIDA Cº LA JARA PARC. 48

Responsable: DÑA. SARA MUÑOZ PÉREZ, en calidad de propietario-promotor.

Actuación a Notificar: RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

Hechos: CONSTRUCCIÓN DE CASA DE DOS PLANTAS DE 70 M2 APROXIMADAMENTE, CADA UNA CON CUBIERTA DE TEJA, sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: Nº 148/2009

Localización: C/ JOAQUIN SAMA NAHARRO, 7- LOCAL

Responsable: Dª.ANTONIA SERRANO RODRÍGUEZ, en calidad de propietario-promotor.

Actuación a notificar: LEGALIZACIÓN OBRAS.

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Diputación de Córdoba

Núm. 664/2010

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 23 de junio de 2008, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por los respectivos Ayuntamientos, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Excmos. Ayuntamientos de Cabra, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, La Guijarrosa, Montoro, Palenciana, Villaviciosa y El Viso, con fecha 25 de enero de 2010 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

CABRA: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2009.

FERNÁN-NÚÑEZ: Tasa por Suministro de Agua del 3º trimestre de 2009.

FUENTE OBEJUNA: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2009.

LA GUIJARROSA: Tasa por Suministro de Agua del 3º trimestre de 2009.

MONTORO: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2009.

PALENCIANA: Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 3º trimestre de 2009.

VILLAVICIOSA: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2009.

EL VISO: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza)

del ejercicio 2009.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 59/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba .

RECURSOS : Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO : Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 25 de enero de 2010, desde el día 5 de febrero de 2010 hasta el 5 de abril de 2010, ambos inclusive, excepto El Viso cuya fecha fin de cobro es 6 de abril de 2010.

FORMA DE PAGO : Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Cajasol, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de

Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Baena.- Plz. Palacio, s/n

Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.

Oficina de La Carlota.- C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Oficina de Hinojosa de Duque.- Plz. de San Juan, 4.

Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.

Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales 18-19.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080

Córdoba a 25 de enero de 2010.- LA VICEPRESIDENTA, Angeles Llamas Mata.